

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2544
RADICACIÓN: 025-2015-0723
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra OSCAR RAMIREZ RESTREPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

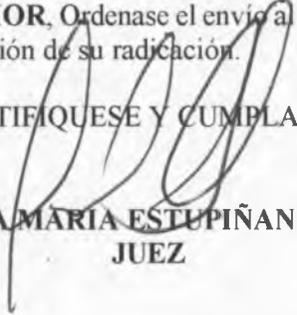
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS** contra **OSCAR RAMIREZ RESTREPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1039 del 15 de marzo de 2009 de la Notaría 21ª del Círculo de Cali y que recaee sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370734931 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 03-726 del 11 de abril de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con radicado rad. 35-2013-753. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretario Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2543
RADICACIÓN: 005-2012-0235
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra EDILMA PUENTES MOSCOSO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto inicialmente por el **BANCO COMERCIAL AVVILLAS** contra **EDILMA PUENTES MOSCOSO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso, y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 4957 de la Notaria 1ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370528743 de propiedad de los demandados. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

No obstante lo anterior, dichos bienes (50% de los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble con M.I. No. 370528743) en relación exclusiva con el señor SAMIR ARTURO PUENTES MOSCOSO continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 03-1807 del 22 de octubre de 2015, dentro del proceso Ejecutivo 14-2009-245, situación que se comunicara a dicho Juzgado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

De igual forma el 50% de los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble con M.I. No. 370528743 a la demandada EDILMA PUENTES MOSCOSO, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 2050 del 27 de junio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo 02-2016-325, situación que se comunicara a dicho Juzgado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/04/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

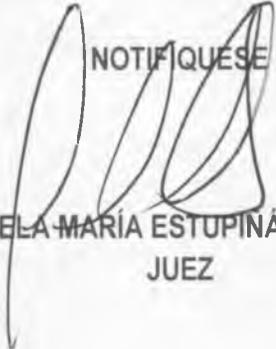
Demandado: NELLY GALLEGO **identificado(a)** 34526401

Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
identificación: 900142997-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851132	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 39.126.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remitase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 211 DE HOY 29 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2011-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/09/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:

Demandado: LAURA CONSTANZA CORREDOR **identificado(a)** 38243733

Demandante: ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE **identificación:** 805011668-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001893945	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 1 098 484,00
469030001907508	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001917278	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001917279	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001917280	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001917281	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001917282	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001922250	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00
469030001935995	8050072009	COOEMECE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 514.172,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remitase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 29 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-0250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/07/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: LAURA CONSTANZA CORREDOR **identificado(a)** 38243733

Demandante: ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE **identificación:** 805011668-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001942816	8050116687	ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2016	NO APLICA	\$ 242.236,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 211 DE HOY 12 9 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carliss Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5221
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2014-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

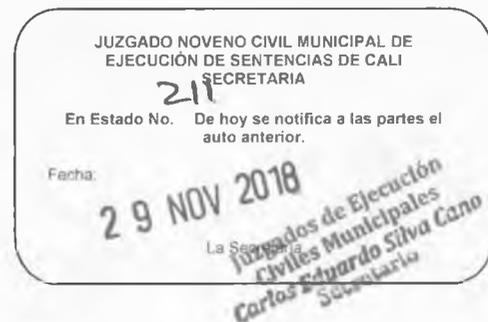
PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- CONTINÚESE suspendido el presente asunto, Estese a la espera de la comunicación allegada por centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, en la que se informe el juzgado al cual le corresponde por reparto el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes y lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>211</u> DE HOY <u>29 NOV 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5226
RADICACIÓN: 020-2010-0739-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR contra EUSEBIO GARCIA

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales y a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado, el Despacho procederá de conformidad.

De otro lado se allega al proceso oficio No. 05-3023 del 10 de octubre de 2018 por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo No. 05-2012-098, a través del cual se informa que se decretó la terminación de dicho proceso, en consecuencia levanta las medidas de embargo y deja sin efectos el oficio a través del cual se comunicaba a este despacho sobre el embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

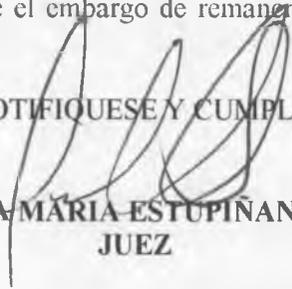
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con c.c. No. 67.026.597, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002252427	15/08/2018	\$ 170.108,00
469030002252428	15/08/2018	\$ 206.837,00
469030002252429	15/08/2018	\$ 182.016,00
469030002252430	15/08/2018	\$ 206.837,00
469030002252431	15/08/2018	\$ 182.016,00
469030002252432	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252433	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252434	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252435	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252436	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252437	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252438	15/08/2018	\$ 221.315,00
469030002252439	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252440	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252441	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252442	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252443	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252444	15/08/2018	\$ 221.315,00
469030002252445	15/08/2018	\$ 194.735,00
469030002252446	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252447	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252448	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252449	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252450	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252451	15/08/2018	\$ 206.233,00
469030002252452	15/08/2018	\$ 234.373,00

Segundo.- DEJAR sin efectos el oficio No. 779 del 27 de marzo de 2012 a través del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo No. 05-2012-098 informó a este Despacho sobre el embargo de remanentes, el cual en su momento surtió los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 211 DE HOY 12 9 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5225

RADICACIÓN: 001-2011-420

Ejecutivo Singular

NEW CREDIT SAS cesionario de BANCO BBVA contra MARIA YULIS TORRES ALBORNOZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

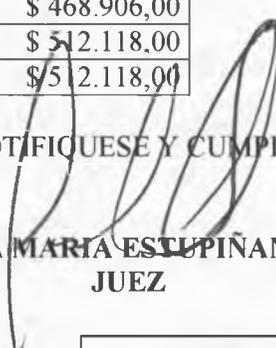
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega del siguiente título judicial a favor de la parte demandada **MARIA YULIS TORRES ALBORNOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.935.169 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002280983	01/11/2018	\$ 468.906,00
469030002280984	01/11/2018	\$ 512.118,00
469030002280985	01/11/2018	\$ 468.906,00
469030002280986	01/11/2018	\$ 512.118,00
469030002280987	01/11/2018	\$ 512.118,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00913

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 216	DE HOY 29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00143

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

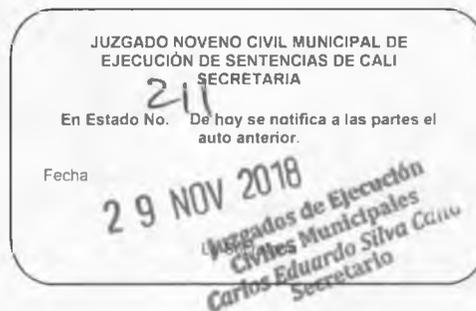
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00598

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 71-72 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71-72 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.756.710,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-16
FECHA DE CORTE	14-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 44.756.710
SALDO INTERESES	\$ 28.006.064
DEUDA TOTAL	\$ 72.762.774

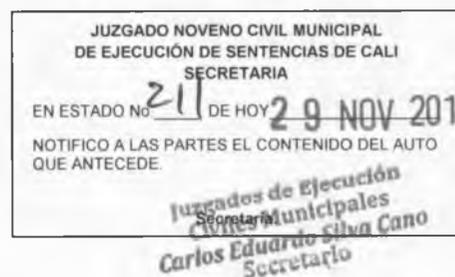
SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ \$ 72.762.774

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ \$ 72.762.774 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA VICTORIA HENAO GIL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31961039**, dentro del proceso con radiación No. **2016-00805** que se cursaba en el Juzgado 001º Civil Municipal de Oralidad de Cali hoy **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y en donde funge como parte demandante **CITYBANK COLOMBIA S.A.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 211	DE HOY 29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5212

RADICACIÓN: 013-2002-00600-00

Ejecutivo Singular

PASTORA MONTEALEGRE MOLINA contra TRANSPORTES RECREATIVOS S.A. Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

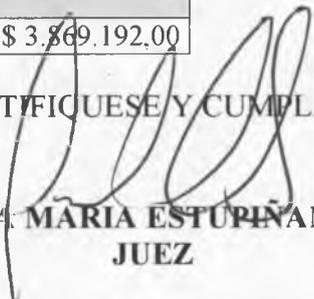
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YUZETH OSPINA GONZALEZ identificada con c.c. No. 31.961.196, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE **(\$5.001.449)** por razón del presente proceso. **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002285655	09/11/2018	\$ 1.132.257,00

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002285654	09/11/2018	\$ 3.869.192,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5215

RADICACIÓN: 009-2016-00049-00

Ejecutivo Singular

**JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y
OTRA**

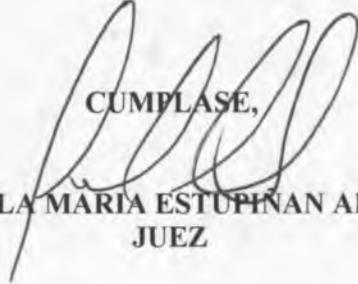
Revisado el proceso se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 4845 del 6 de noviembre de 2018, resolvió entregar a la parte demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de 1.091.343 pesos, sin embargo la suma correcta es UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.082.972) PESOS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 4845 del 6 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, es de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.082.972) PESOS.

CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5193
RADICACIÓN: 035-2013-0450-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO contra DORIS YAMILETH CASTILLO
ANGULO**

En virtud a la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **DORIS YAMILETH CASTILLO ANGULO** identificada con c.c. No. 38.684.264 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002281067	01/11/2018	\$ 306.153,00
469030002281068	01/11/2018	\$ 167.651,00
469030002281069	01/11/2018	\$ 306.153,00
469030002281070	01/11/2018	\$ 306.153,00
469030002281071	01/11/2018	\$ 306.153,00

Segundo.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud elevada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ por cuanto los títulos ordenados pagar a favor de la parte actora ya fueron cobrados por esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. 217 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5199

RADICACIÓN: 022-2017-00017

Ejecutivo Singular

LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra **ANGELA PATRICIA CARDONA**

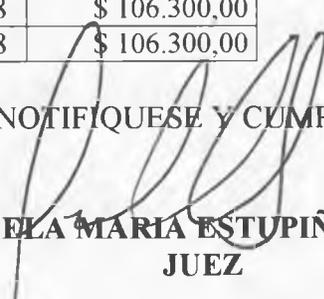
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificada con c.c. No. 31.964.158, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO **(\$1.447.185) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 022-2017-00017 instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **ANGELICA PATRICIA CARDONA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002282596	06/11/2018	\$ 100.732,00
469030002282597	06/11/2018	\$ 100.732,00
469030002282598	06/11/2018	\$ 100.732,00
469030002282599	06/11/2018	\$ 100.732,00
469030002282600	06/11/2018	\$ 100.732,00
469030002282601	06/11/2018	\$ 104.895,00
469030002282603	06/11/2018	\$ 94.530,00
469030002282604	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282605	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282606	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282607	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282608	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282609	06/11/2018	\$ 106.300,00
469030002282610	06/11/2018	\$ 106.300,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5188
RADICACIÓN: 016-2015-0731-00
Ejecutivo Singular
LIDA EUNICE GAVIRIA contra DIEGO RIVERA MENDEZ

En virtud a la solicitud de títulos y terminación del proceso elevada por las partes, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con c.c. No. **31.875.073**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES (\$156.503) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002262118	12/09/2018	\$ 156.503,00

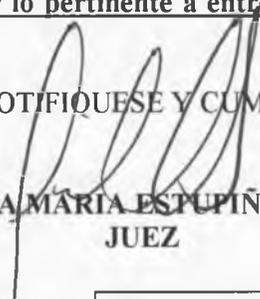
Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **016-2015-0731-00** instaurado por **LIDA EUNICE GAVIRIA** contra **DIEGO RIVERA MENDEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. 211	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5189

RADICACIÓN: 30-2010-00054-00

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO contra OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA

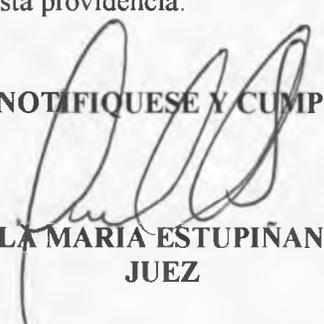
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto 4809 de fecha 1º de noviembre de 2018, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago ya se encuentran con orden de pago visto a folio 123 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos la providencia No. 4809 de fecha 1º de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>211</u>	SECRETARIA <u>29 NOV 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5200
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2016-00630

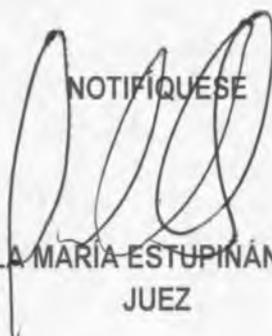
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 211	DE HOY 29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4972

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Considerando que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI no ha dado respuesta al oficio No. 009-0750 del 20 de Marzo de 2018, situación que imposibilita la resolución de fondo del presente incidente de nulidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva dar contestación al oficio No. 009-0750 del 20 de Marzo de 2018, recibido el día **09 de Abril de 2018 a las 3:59 PM**, por medio del cual se solicitó el listado que fue publicado con la relación a los procesos que fueron enviados al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Cali – y que luego conocería el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali - en razón a la aplicación del ACUERDO No. PSAA14-10103 DE 2013 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el ACUERDO No. 007 DEL 15 DE ENERO DE 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa del Valle del Cauca, por medio de los cuales se implementó el sistema oral y se individualizaron los juzgados que atenderían dicho sistema.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REPRODÚZCASE NUEVAMENTE el documento ordenado mediante el auto sustanciación No. 2744 del 20 de Junio de 2018, visible a folio 13 del presente cuaderno, a efectos de ser enviado al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1996-16898

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, en el cual solicita se oficie al Juzgado 4 Familia del Circuito de Cartagena, Bolívar, para que para que dicho despacho decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso, es preciso advertir a la parte actora que no es del resorte de este despacho, por lo tanto no hay lugar a acceder a tal petición,

Por la anterior consideración, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial suscrito por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 211	DE HOY 29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5185
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$26.364.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>12 9 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Gu. Secretario	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial KATHERINE SEGURA ROJAS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118258814, y tarjeta profesional N° 290715 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 211 DE HOY 29 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Eduardo Silva Cano**
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos pendientes por pagar a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA NOTIFIQUESE NUEVAMENTE - *vía correo electrónico* – lilipahe30@hotmail.com - a la auxiliar de justicia Dra. LILIANA PATRICIA HENAO LEON quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia en Buga, del proveído del 20 de Abril de 2018, visible a folio 185 del presente cuaderno en donde se le designó como secuestre en este asunto, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación informe si acepta o no el cargo por esta misma vía, y a su vez, tome de manera personal posesión legal del mismo. Por secretaria envíesele copia de esta providencia y la que se encuentra visible a folio 185.

SEGUNDO.- AGREGAR al proceso las manifestaciones que hace la secuestre YOLANDA DIAZ HERNANDEZ, visibles a folio 196, para que obren y consten. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 211	DE HOY 12 9 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545
EJECUTIVO SINGULAR
RAD, 025-2017-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada JOHANNA GARCIA GORDILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38559773 como empleada de la CLÍNICA OTORRINOLARINGOLOGÍA DE OCCIDENTE .

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 13.000.000 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5190
RADICACIÓN: 004-2011-338
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

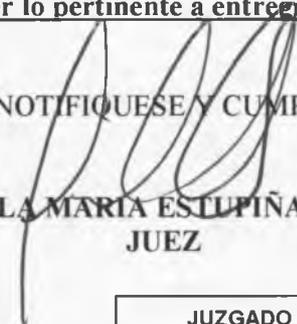
Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2011-338** instaurado **COOPVIFUTURO** contra **JOSE IGNACIO BOLAÑOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5195

RADICACIÓN: 023-2017-107-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra JAIRO PENAGOS GUERRERO Y OTRO

Se allega oficio proveniente de COLPENSIONES, a raves del cual se informa que para la nómina del mes de octubre del presente año se procedió a trasladar la medida cautelar del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE el oficio proveniente de COLPENSIONES para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>211</u>	SECRETARIA
DE HOY	29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5194

RADICACIÓN: 023-2017-107-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra JAIRO PENAGOS GUERRERO Y OTRO

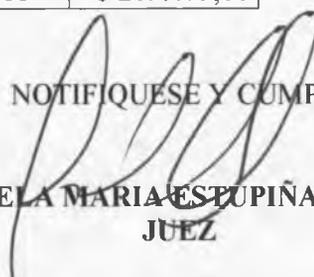
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$743.745) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002276077	23/10/2018	\$ 237.135,00
469030002291574	23/11/2018	\$ 237.135,00
469030002291575	23/11/2018	\$ 269.475,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5186

RADICACIÓN: 005-2012-235

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra EDILMA PUENTES MOSCOSO Y SAMIR

ARTURO PUENTES MOSCOSO

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 4545 del 1º de noviembre de 2016 se resolvió no tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, el cual fue decretado dentro del proceso 02-2016-325, ello en razón a que existía una comunicación anterior proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no obstante previa revisión del plenario, se percata el Despacho que el embargo de remanentes decretado por nuestro homologó Juzgado Tercero solo opera con respecto al demandado **SAMIR ARTURO PUENTES MOSCOSO**, quedando de esta manera disponibles los derechos que le correspondan a la demandada **EDILMA PUENTES MOSCOSO** sobre el bien inmueble embargado en este asunto, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejarlo sin efectos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el proveído No. 4545 del 1º de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- UNA VEZ SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO, los remanentes que resultaren del mismo en relación exclusiva con la señora **EDILMA PUENTES MOSCOSO** deberán ser dejados a disposición del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali por razón del proceso 02-2016-325.

Tercero.- COMUNICAR de esta determinación al Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/10/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: ARTURO COLLAZOS FLOREZ **identificado(a)** 6247041

Demandante: BANCO FINANDINA **identificación:** 8600518946

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851298	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 3 600 000,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 211 DE HOY 29 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **5208**
EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE SANCIONATORIO
RAD. **003-2014-00900**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Dada la prueba arribada al paginario por medio de la cual se puede identificar plenamente la entidad llamada a responder por la conducta omisiva de que trata el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., bajo el lineamiento del numeral 3º del artículo 44 ibídem, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la señora **SANDRA PATRICIA URQUIJO OTERO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31482747** quien funge como gerente de la sociedad **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** identificada con NIT Nro. **900341285 – 1** a través del correo electrónico: administracion@industriasviur.com y mediante télex enviado a su domicilio principal **KM 1.5 VÍA CAVASA**, para que en el improrrogable término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación rinda las explicaciones que haya lugar respecto al desacatamiento de las siguientes órdenes dadas dentro de este asunto:

1. Oficio No. 3590/2014-00900-00 del 18 de Diciembre de 2014 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por medio del cual se le comunicó la orden de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que le corresponde a los trabajadores **OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **85466822** y **JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16582044**.
2. Oficio No. 1302/2014-00900-00 del 30 de Abril de 2015 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por medio del cual se le requirió con el fin de informar sobre el cumplimiento dado a la orden contenida en el Oficio No. 3590/2014-00900-00 del 18 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a la requerida que ante la ausencia de contestación se aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de conformidad con el artículo 60 de la ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00808

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

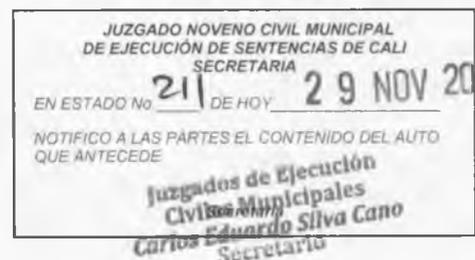
PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00856

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/08/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: ELIANA ANDREA MARTINEZ MOLANO **identificado(a)** 48572362

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR **identificación:** 800038482-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851347	8050066852	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 1 300 000,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 211 DE HOY 29 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-136874 y 370-136827** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 42 No. 6-29 Calle 6 o Av. Roosevelt de la ciudad de Cali.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- AGREGAR al paginario los documentos visibles a folios **265-270** para los efectos de que tratan el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 211 DE HOY 29 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00866

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

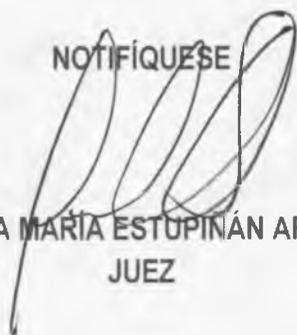
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de Secretaria de Movilidad de Timbio del Cauca, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2018

La Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-0003

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del **cesionario**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **211** DE HOY **29 NOV 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Soc. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5198
RADICACIÓN: 035-2016-00297-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35.891.288, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO **(\$847.778) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **035-2016-00297-00** instaurado por **COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002284650	08/11/2018	\$ 118.794,00
469030002284651	08/11/2018	\$ 118.794,00
469030002284652	08/11/2018	\$ 135.014,00
469030002284653	08/11/2018	\$ 118.794,00
469030002284654	08/11/2018	\$ 118.794,00
469030002284655	08/11/2018	\$ 118.794,00
469030002284656	08/11/2018	\$ 118.794,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. **211** DE HOY **29 NOV 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5210

RADICACIÓN: 004-2018-00057-00

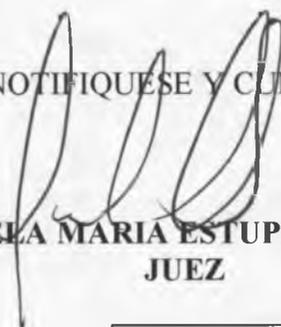
Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra
RICARDO ALFONSO GOMEZ Y OTROS**

En atención al Oficio No. 5405 del 20 de noviembre de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada EDWIN ADOLFO CARABALI CASTILLO, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>211</u>	SECRETARIA <u>29 NOV 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5209

RADICACIÓN: 004-2018-00057-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra
RICARDO ALFONSO GOMEZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$4.576.889) por razón del presente proceso. previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279046	30/10/2018	\$ 162.986,00
469030002279047	30/10/2018	\$ 234.363,00
469030002279050	30/10/2018	\$ 233.061,00
469030002279057	30/10/2018	\$ 108.682,00
469030002279059	30/10/2018	\$ 234.363,00
469030002279062	30/10/2018	\$ 234.363,00
469030002279064	30/10/2018	\$ 234.363,00
469030002279067	30/10/2018	\$ 223.949,00
469030002283614	07/11/2018	\$ 234.363,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279048	30/10/2018	\$ 150.316,00
469030002279051	30/10/2018	\$ 174.510,00
469030002279053	30/10/2018	\$ 279.638,00
469030002279060	30/10/2018	\$ 174.510,00
469030002279063	30/10/2018	\$ 174.510,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279049	30/10/2018	\$ 339.979,00
469030002279052	30/10/2018	\$ 362.273,00
469030002279054	30/10/2018	\$ 340.220,00
469030002279058	30/10/2018	\$ 340.220,00
469030002279061	30/10/2018	\$ 340.220,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	211
EN ESTADO No. _____ DE HOY	12 9 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretario Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-0784-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5213
ALEXANDRA VARON contra SUSANA GARZO RAYO**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 211 DE HOY
20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
**Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso del 50% que posee la parte demandada **JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16610760.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-492946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>211</u> DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00877

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

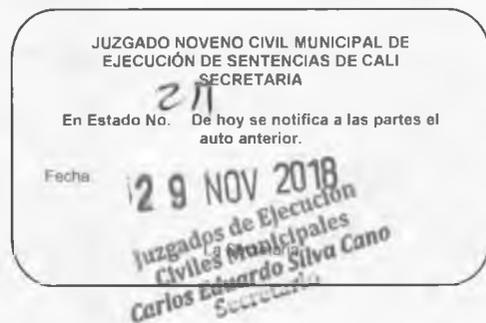
PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la Se Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali sobre el levantamiento de la orden de decomiso de los vehículos de placas CPS462 Y CMD589. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00877

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En vista a la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, en el cual informan que no será posible dejar disposición por solicitud de remanentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los vehículos de placas CPS462 y CMD589, ya que el vehículo de placa CPS462 se dejó sin vigencia por prelación de embargo e igualmente la parte demandada DORA PATRICIA MAYOR GAMARIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51701911 no es la actual propietaria del vehículo, igualmente indican que en el archivo del vehículo de placa CMD589 no reposa medida de embargo notificada por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, pero que dicho automotor registra embargo anterior realizada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que de conformidad a la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, no será posible dejar a disposición el embargo del remanente que pesa sobre el vehículo de placa CPS462.

Por Secretaria, envíese copia del oficio N° UL-18-17609 proveniente de la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, que de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", este Juzgado continuo conociendo del proceso adelantado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali con Radicación N° 014-2009-00877-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
211	29 NOV 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2005-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la parte **demandante** allega la liquidación del crédito actualizada hasta el mes de agosto de 2018 y que la parte **demandada** hace unas manifestaciones visibles a folios **1135-1136**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **1133-1134** del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, pasa a Despacho para resolver lo pertinente a los abonos imputados y las solicitudes deprecadas por la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>211</u> DE HOY <u>29 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario